
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.021

Viernes 6 de Agosto de 2021

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1989096

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN

DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DJ N° 232-4 EXENTA, DE 6 DE ENERO DE 2021, Y APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO QUE FIJA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO Y ESPECIALIDADES DEL ÁREA DE LA SALUD

(Resolución)

Núm. DJ 246-4 exenta.- Santiago, 20 de julio de 2021.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta DJ N° 045-4, de 19 de diciembre de 2019, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud; lo acordado en las Sesiones Ordinarias N°s. 1.562, 1.743 y 1.786, de 27 de febrero de 2020, 8 de octubre de 2020 y 6 de enero de 2021, respectivamente; la resolución exenta DJ N° 232-4, de 6 de enero de 2021; la circular N° 31, de igual fecha; el Acta de Sesión Ordinaria N° 1.843, de 19 de mayo de 2021; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, los artículos 6° y siguientes de la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crean la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo 44° de la citada ley, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de programas de postgrado.

Que, en razón de lo anterior, la Comisión Nacional de Acreditación mediante la resolución exenta DJ N° 045-4, de 19 de diciembre de 2019, aprobó el Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud.

Que, la ley N° 21.091, sobre Educación Superior, introdujo importantes modificaciones a la ley N° 20.129, consistiendo una de éstas en que, previo al pronunciamiento de la Comisión Nacional de Acreditación en los procesos de acreditación institucional, ésta escuche a la institución de educación superior evaluada.

Que, conforme al artículo vigésimo primero transitorio de la ley N° 21.091, lo anterior entrará en vigencia con los nuevos criterios y estándares. No obstante, la Comisión ha acordado la pertinencia de su aplicación anticipada, con el objeto de orientar al Sistema en la aplicación del nuevo modelo de Aseguramiento de la Calidad, según se consigna en las Actas de Sesión Ordinaria N°s. 1.562 y 1.743, de 27 de febrero y 8 de octubre, ambas de 2020, respectivamente,

CVE 1989096

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

extendiendo, incluso, esta medida a los recursos de reposición presentados en contra de las decisiones de la CNA en los ámbitos de acreditación institucional, de pregrado y programas de postgrado y especialidades del área de la salud.

Que, en ese contexto, la CNA dictó la circular N° 31, de 6 de enero de 2021, que imparte instrucciones para la participación de las instituciones de educación superior a ser evaluadas por el Pleno de la Comisión Nacional de Acreditación, a objeto de ser oídas antes del pronunciamiento de acreditación, y se modificó, en lo pertinente, el Reglamento de Acreditación de Postgrado, según da cuenta de ello la resolución exenta DJ N° 232-4, de igual fecha.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 1.843, de 19 de mayo de 2021, la Comisión aprobó modificar la anotada circular N° 31 y, en lo que corresponda, los reglamentos de acreditación, conforme a lo que se indica en la respectiva acta de sesión, encomendando a la Secretaría Ejecutiva la dictación de los correspondientes actos administrativos.

Resuelvo:

Primero: Déjase sin efecto la resolución exenta DJ N° 232-4, de 6 de enero de 2021, por medio de la cual se aprueba modificaciones al Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud.

Segundo: Apruébase la siguiente modificación al Reglamento que fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud, aprobado mediante la Resolución exenta DJ N° 045-4, de 19 de diciembre de 2019, en el sentido de incorporar un nuevo artículo, vigésimo quinto bis, que instaura la participación de las instituciones de educación superior, en las sesiones de la Comisión, en caso que el programa haya presentado un recurso de reposición en contra de la decisión de acreditación:

"Artículo 25° bis: Para el caso que el programa haya presentado un recurso de reposición en contra de una decisión de acreditación, previo al pronunciamiento de la Comisión y con el propósito que la Institución sea oída, podrá asistir a la respectiva sesión, en representación de aquella, el Rector o la Rectora o la máxima autoridad ejecutiva institucional unipersonal, o un Vicerrector o autoridad de alcance institucional equivalente, nominado por el Rector o equivalente en cada caso, o quien les subroge de acuerdo con lo establecido en sus estatutos, conforme a las instrucciones dictadas por la CNA para tal efecto.

La Comisión escuchará a la Institución que imparte el programa al inicio de la respectiva sesión, antes de la relación del respectivo recurso de reposición por la Secretaría Ejecutiva.

En caso de inasistencia, la Comisión continuará con su análisis, lo que quedará consignado en el acta de la respectiva sesión y en la correspondiente resolución.

Finalmente, el Pleno de la Comisión, basado en la ponderación de la totalidad de los antecedentes, emitirá la decisión correspondiente."

Tercero: Mantiénese en todo lo no modificado, el contenido del Reglamento que fija el Procedimiento para el desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud, aprobado mediante la resolución exenta DJ N° 045-4, de 19 de diciembre de 2019.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Renato Bartet Zambrano, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Acreditación.